



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00304-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **LUIS IDINAEEL VAQUIRO TAPIERO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA**, diligencia a la que se citó en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 24 de enero.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

No se conectó a la audiencia.

Parte Demandada:

Apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOL): LITZA MARYURI BELTRAN BELTRAN, C.C. No. 65.780.011 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 137.616 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Segundo Piso del Palacio Municipal de Ibagué- Tolima. Tel: 3102616877. Correo Electrónico: juridica@ibague.gov.co o litzabeltran@gmail.com

AUTO: Se reconoció personería a la abogada **LITZA MARYURI BELTRAN BELTRAN**, identificada con C.C. 65.780.011 de Ibagué- Tolima y portadora de la T.P. 137.616 del C. S. de la J, para representar los intereses del Municipio de Ibagué dentro de la presente actuación, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido, obrante en el índice 44 de SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

RECAUDO PROBATORIO:

Se informó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 24 de enero.

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

El Despacho indicó que era del caso practicar el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial del extremo demandado, para lo cual se llamó al señor **LUIS IDINAEEL VAQUIRO TAPIERO**, identificado con la C.C. No. 5.968.757; sin embargo, en atención a que no se conectó a la audiencia, el Despacho se anunció que se daría aplicación a lo preceptuado en los artículos 204 y 205 del C.G.P., aplicables al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

2. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

El Despacho anunció que procedería a recibir los testimonios solicitados por el extremo demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial, esto es de los señores **RAFAEL CORTÉS CAÑÓN, SIGIFREDO CABREJO SILVA y DOMINGO AUGUSTO VALENCIA ORTIZ**. Sin embargo, al verificarse que ninguno de ellos se encontraba conectado a la diligencia, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., se prescindió de su declaración. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

3. PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

El Despacho advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, por tanto, declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito

de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las nueve y ocho de la mañana (09:08 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ



El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9842e665-3113-43da-8815-d51e9dc22efa?vcpubtoken=0632d5ef-06bd-4e2b-bcfb-55e9aa975a46>